



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: PLIEGO DE CARGOS

Expediente No.: __ 2016-2847

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	PANADERIA LA ESTRELLA
IDENTIFICACIÓN	1010200090
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA MARCELA OLAVE CARDONA
CEDULA DE CIUDADANÍA	1010200090
DIRECCIÓN	CL 6 D 2 02
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 6 D 2 02
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	LÍNEA DE ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL CENTRO ORIENTE E.S.E.
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	
Fecha Fijación: 29 ENERO 2019	Nombre apoyo: _LUIS FERNANDO MILLAN. ____ Firma
Fecha Desfijación: 06 FEBRERO 2019	Nombre apoyo: _LUIS FERNANDO MILLAN. ____ Firma





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 20-12-2018 03:11:50

Ai Contestar Cite Este No.:2018EE112571 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 012101 GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/CLAUDIA MARCELA OLAVE (

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: SM - EXPEDIENTE 28472016-

012101

Bogota D.C.

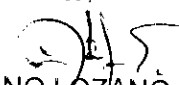
Señora:
CLAUDIA MARCELA OLAVE CARDONA
Propietaria
PANADERIA LA ESTRELLA
CL 6D 2 02 Barrio Belen
Ciudad

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 28472016.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora CLAUDIA MARCELA OLAVE CARDONA identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.010.200.090 en su calidad de propietaria del establecimiento denominado PANADERIA LA ESTRELLA ubicado en la CL 6D 2 02 Barrio Belen. La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,


ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Anexos: 3. folios
Elaboró: Angela B.
Revisó: W. Domínguez



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

**"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE
28472016".**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,
CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es la señora CLAUDIA MARCELA OLAVE CARDONA identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.010.200.090 en su calidad de propietaria del establecimiento denominado PANADERIA LA ESTRELLA ubicado en la CL 6D 2 02 Barrio Belen, de la ciudad de Bogotá.

2. HECHOS

- 2.1 . Según oficio radicado con el No. 2016ER35015 del 17-05- 2016, (folio 1) suscrito por funcionario del Hospital Centro Oriente hoy Subred Integrada de Servicios de Salud CENTRO ORIENTE E.S.E. se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.
- 2.2 . El 28-04-2016 los Funcionarios del referido hospital realizaron visita, según consta en las actas levantadas, debidamente suscritas por quienes intervinieron en la diligencia, en la que se dejó constancia de los hallazgos encontrados.

3. PRUEBAS

Hasta ahora obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Fotocopia de Descripción de Actividades en operativos de alimentos y bebidas alcohólicas, folios 2 a 4.
- 3.2. Acta de medida sanitaria de seguridad consistente en Decomiso No 155808 de fecha 28-04-16, folio 5 y 6.
- 3.3. Acta de destrucción o desnaturalización de productos No. 125683, de fecha 28-04-16 folios 7 y 8.



- 3.4. Comunicación de apertura de procedimiento, folio 9
- 3.5. Identificación del sujeto pasivo folio 10.

4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar el acta que obra dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos a saber:

CARGO UNICO: DECOMISO: Se realizó decomiso de 7 unidades de salchicha mixta marca ranchera, 4 unidades de salchicha mixta de pollo y cerdo, 3 unidades de salchicha de pollo, 3 unidades de bon yourt, 9 unidades de regeneris, 15 unidades de alipinette, 39 unidades de pony malta, 8 unidades de gaseosa marca colombiana, 8 unidades de bebida gaseosa sabor a uva marca postobon, 12 unidades de bebida gaseosa sabor a manzana marca postobón, 12 unidades de bebida gaseosa sabor natural marca sprite, 8 unidades de bebida gaseosa marca coca cola, 10 unidades de bebida gaseosa sabor a toronja marca cuatro, 8 unidades de bebida de jugo de mandarina marca del valle fresh, toda vez que los productos lácteos y cárnicos no cumplían con la cadena de frío, temperatura de conservación al medio ambiente, bebidas gaseosas y refrescos con vencimiento expirado, neveras desconectadas, vulnerando lo establecido en:

Ley 9 de 1979

Artículo 304º.- *No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.*

Artículo 305º.- *Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos."*

Resolución 2674 de 2013

Artículo 3º. Definiciones. *Para efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones:*

ALIMENTO ALTERADO. *Alimento que sufre modificación o degradación, parcial o total, de los constituyentes que le son propios, por agentes físicos, químicos o biológicos. Se incluye pero no se limita a:*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

a) El cual se encuentre por fuera de su vida útil;

Artículo 21. Control de la calidad e inocuidad. Todas las operaciones de fabricación, procesamiento, envase, embalado, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de los alimentos deben estar sujetas a los controles de calidad e inocuidad apropiados. Los procedimientos de control de calidad e inocuidad deben prevenir los defectos evitables y reducir los defectos naturales o inevitables a niveles tales que no representen riesgo para la salud. Estos controles variarán según el tipo de alimento y las necesidades del establecimiento y deben rechazar todo alimento que represente riesgo para la salud del consumidor

Artículo 28. Almacenamiento. Las operaciones de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones:

2. El almacenamiento de productos que requieren refrigeración o congelación se realizará teniendo en cuenta las condiciones de temperatura, humedad y circulación del aire que requiera el alimento, materia prima o insumo. Estas instalaciones se mantendrán limpias y en buenas condiciones higiénicas, además, se llevará a cabo un control de temperatura y humedad que asegure la conservación del producto. Los dispositivos de registro de la temperatura y humedad deben inspeccionarse a intervalos regulares y se debe comprobar su exactitud. La temperatura de congelación debe ser de -18°C o menor.

Artículo 31. Expendio de alimentos. El expendio de alimentos debe cumplir con las siguientes condiciones:

3. Disponer de los equipos necesarios para la conservación, como neveras y congeladores adecuados para aquellos alimentos que requieran condiciones especiales de refrigeración y/o congelación, los cuales deben contar con instrumentos para la medición de la temperatura, mantenerse en operación permanentemente mientras contenga el alimento y ser utilizados de acuerdo con la capacidad de su diseño, así como contar con procedimientos definidos para limpieza, desinfección y mantenimiento.

En los equipos de refrigeración y/o congelación, debe evitarse el almacenamiento conjunto de alimentos y materias crudas con procesados o entre aquellos que representen riesgo de contaminación cruzada.

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del propietario y/o representante legal del establecimiento que ha sido puesta de presente. En consecuencia se requiere a la parte investigada a efecto de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo"*.

Así mismo conforme al párrafo del artículo 576 *ibídem* "Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar."

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos a la señora CLAUDIA MARCELA OLAVE CARDONA identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.010.200.090 en su calidad de propietaria del establecimiento denominado PANADERIA LA ESTRELLA ubicado en la CL 6D 2 02 Barrio Belen de esta ciudad, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por Hospital dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Original Firmado por:
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Angela B.
Revisó: M. Dominguez.

Página 4 de 5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____

En la fecha antes indicada se notifica personalmente a:

Identificado con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.

Firma del Notificado.

Nombre de Quien Notifica

